



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 403

RADICACIÓN: 760013103-003-2017-00031-00
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADOS: Ingredia Z F Del Pacifico S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, allega memorial poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, no obstante, verificada la actuación surtida, no existe auto mediante el cual se haya reconocido a esa entidad calidad alguna que le permita intervenir en el presente asunto, razón por la cual se glosará a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración el anterior escrito de presentado por el abogado ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509cea579313c4cfa312f69f32bdc8e1ebd5b2b7e1422e593375adcaeb3946
Documento generado en 20/03/2021 01:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 15:22

 15 archivos adjuntos (3 MB)

J03CCE PODER RAD. 20160006800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160008300.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160014000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160018200.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160026100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160028100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160031600.pdf; J03CCE PODER RAD. 20160035800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170002700.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170003100.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170015900.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170031800.pdf; J03CCE PODER RAD. 20170036000.pdf; J03CCE PODER RAD. 20190003800.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. PODERES PARA DIFERENTES EJECUTIVOS.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PODERES OTORGADOS POR CISA

De: Alfonso Martinez Ramos <almartinez14@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 14:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03jeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODERES OTORGADOS POR CISA

Cordial saludo,

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Comedidamente adjunto los poderes que se me fueron otorgados por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CISA), de los procesos con radicación y su respectivo demandante, como se ve a continuación:

1. RADICADO: 76001310300520160026100

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO

2. RADICADO: 76001310300720160018200

DEMANDADO: CIESCO - UNICIENCIA SAS

3. RADICADO: 76001310300220170031800

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS INGENIERIA SAS

4. RADICADO: 76001310301020160014000

DEMANDADO: LITO MUÑOZ S.A.S

5. RADICADO: 76001310300120170002700

DEMANDADO: HOUSEKEEPING SAS

6. RADICADO: 76001310300320170003100

DEMANDADO: INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.

7. RADICADO: 76001310300320170015900

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA K&G SAS

8. RADICADO: 76001310300820160008300

DEMANDADO: MONTAJES Y MANTENIMIENTOS FAVE S.A.S

9. RADICADO: 76001310300720160035800

DEMANDADO: HIGH TECHNICAL COLOMBIAN EDUCATIVE

10. RADICADO: 76001310300920160031600

DEMANDADO: FRUTIMAXIZO COLOMBIANO

11. RADICADO: 76001310300420160028100

DEMANDADO: GALES IPS S.A.S.

12. RADICADO: 76001310300520160006800

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SUAREZ GIRALDO S.A.S.

13. RADICADO: 76001310300820190003800

DEMANDADO: INVERCOL DE OCCIDENTE SAS

14. RADICADO: 76001310301320170036000

DEMANDADO: ALTA COMPLEJIDAD SAS

15. RADICADO: 76001310300220170003000

DEMANDADO: MONTES ORREGO STEPHANIE

Como aclaración, los poderes tienen fecha de noviembre del 2020 ya que fue la fecha en que la parte demandante me otorgó el poder.

Atentamente,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

ABOGADO

TEL. 8839808 - 3155623095

CALI, noviembre de 2020
SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.	S.	D.
REFERENCIA:		EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:		CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO (S):		INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S. IDENTIFICACION No. 900433950
RADICADO:		'76001310300320170003100

Respetado señor Juez,

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, mayor de edad, domiciliado en CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12400676, obrando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 y portador(a) de la T.P. No. 25857, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe con la representación judicial y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO SINGULAR** contra **INGREDIA Z F DEL PACIFICO S A.S.**, mayor de edad, identificado con **N° 900433950**.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Del señor juez.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO

C.C. No. **12400676**

Jefe Jurídico Sucursal CALI

Acepto,

ALFONSO MARTINEZ RAMOS

C.C. 14.974.493

T.P. 25857 del C.S. DE LA J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.406

RADICACIÓN: 760013103-008-2012-00266-00
DEMANDANTE: MARINO ALIRIO IBARRA
DEMANDADOS: BERNARDO CONTRERAS ORTEGA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. 989 del 13 de octubre de 2020, comunicando que, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal, en contra de BERNARDO CONTRERAS ORTEGA, Radicación 76001-4003-002-2019-00745-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos el oficio 989 del 13 de octubre de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0a30608c40386f7cb48d30c9530c6907855c8b40f95bc16829f81eca33b5ca

Documento generado en 20/03/2021 01:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ENVIO OFICIO REMANENTES RAD: 2019-745

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 10:47

📎 1 archivos adjuntos (520 KB)

2019-00745 OFICIO REMANENTES 8 CC.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. 008-2012-266

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 8:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO OFICIO REMANENTES RAD: 2019-745

BUENOS DIAS

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ESTAMOS ENVIANDO EL MEMORIAL DE REMANENTES ENVIADO POR EL JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE CALI YA QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA DESDE EL AÑO 2014 EN SU DESPACHO

MUCHAS GRACIAS

VICTOR PRADO
ASISTENTE HUDICIAL

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 7:59

Para: luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO REMANENTES RAD: 2019-745

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito enviar oficio No. 989 que decreta el embargo de remanentes.

Atentamente,
Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9 – Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de Octubre del 2020.

OFICIO No. 989

Señores

JUZGADO OCTAVO (08°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO CASTELLON DE CRISTALES -PH.
Nit. 805.011.058-4.
DEMANDADOS: CHARLES AARON BROWN **C. de E. No.** 599344 y
BERNARDO CONTRERAS ORTEGA **C. de C. No.**
71.126.452.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00745-00.

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia mediante el auto **No. 1679** de la fecha dispuso: **“PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de ACCION MIXTA adelantado por MARINO ALIRIO IBARRA TORRES contra el aquí demandado BERNARDO CONTRERAS ORTEGA que cursa en el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.”**

En consecuencia sírvase obrar de conformidad, tal como lo prescribe el artículo 466 Inc 3º del Código General del Proceso.

NOTA: Cuando se dé respuesta a nuestro oficio favor colocar en forma completa las partes del proceso y la referencia.

ATENTAMENTE,

MR

Firmado Por:

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed17c7b939f5d28a8ad28ec94b22fad8bd61f5d99c755aa73d33528dd1cb3594

Documento generado en 16/12/2020 04:36:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 426

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00349-00
DEMANDANTE: Rentandes S.A.
DEMANDADOS: VF Franco Escobar S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La abogada Lina Mayerly Zambrano Guerrero, allega memorial de sustitución de poder conferido a la profesional del derecho Adriana Marcela Bolaño Barraza, identificada con C.C. No. 1.140.877.239 y Tarjeta Profesional No. 296.020 del C. S. de la J, para que continúe ejerciendo la representación de la parte actora dentro del presente litigio. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada Lina Mayerly Zambrano Guerrero a favor de la abogada ADRIANA MARCELA BOLAÑO BARRAZA, identificada con C.C. No. 1.140.877.239 y Tarjeta Profesional No. 296.020 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para que actúe en representación de VF Franco Escobar y Otros en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f6bc5474f8ea8121b4386a7f66912e7a1d74fed29d2febb2cc0540916b07aa
Documento generado en 24/03/2021 03:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 306

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2010-00301-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Interbanca de Colombia S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe si continúa vigente la medida cautelar decretada sobre el inmueble hipotecado y, en caso afirmativo, informe también el valor actual de la acreencia a su favor.

Como quiera que lo pedido es procedente e incumbe al asunto, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- solicitando se sirva informar si continúa vigente la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-736056 y, en caso afirmativo, informe el valor total de la acreencia en su favor, teniendo en cuenta que en el presente asunto se persigue la efectividad de la garantía real constituida sobre dicho predio y debe operar la prelación crediticia en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7bcba2c5e7f355135fbee1f66e3141f6f14cb9431618ff4796567c96caf**
Documento generado en 24/03/2021 01:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0574

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00437-00
DEMANDANTE: Cecilia Lozano Z y Victoria Romero
DEMANDADOS: Stella Cedeño de Bustamante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 18 de febrero de 2021, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar por mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar en éste Despacho el remate de los bienes inmuebles predios urbanos ubicados en la CALLE 5 - 66B, Calle 5 No. 66B-69 Hoy CONJUNTO RES. LIMONARES – EL CAPITOLIO APARTAMENTO 1301 TORRE A –PISO 13 y PARQUEADERO 7 SOTANO 2 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-574085 y 370-574120 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por Cecilia Lozano Zaiden y Victoria Romero en contra de Stella Cedeño de Bustamante, habiendo sido adjudicados al señor JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA identificado con CC 79.951.742 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-574085 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$235.000.000,00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-574120 por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados predios urbanos ubicados en la CALLE5 –66B, Calle 5 No. 66B-69 Hoy CONJUNTO RES. LIMONARES –EL CAPITOLIO APARTAMENTO 1301 TORRE A – PISO 13 y PARQUEADERO 7 SOTANO 2 de la actual nomenclatura urbana de Cali,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-574085 y 370-574120 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicados al señor JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA identificado con CC 79.951.742 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-574085 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$235.000.000,00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-574120 por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido en la Escritura Pública 2.325 de junio 30 de 2011, protocolizada en la Notaria 23ª del Círculo de Cali que recae sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 370-574085, 370-574120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por la oficina de apoyo LIBRESE el exhorto respectivo.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$12.500.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683b515c7e58dcd1ec81196eb5051945713938ff2794db1bcac8c33376047972**

Documento generado en 25/03/2021 04:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>